

OFICIO ORD.: N° 0083 /

ANT.: Su solicitud de acceso a la información, de fecha 13 de enero de 2017 (AE012T-138)

MAT.: Remite antecedentes solicitados.

SANTIAGO, 02 FEB 2017

DE : SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO (T y P)

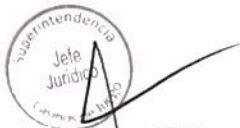
A : SRA. KARLA DE LA PUENTE

1. Esta Superintendencia recibió su solicitud individualizada en el antecedente, mediante la cual ha requerido la siguiente información:

"Ainsworth Game Technology in Las Vegas, Nevada U.S.A - necesito verificar licencia para Casino Luckia Arica S.A (Casino Luckia Arica) Inversiones Turismo y Entretenimiento Arica Desarrollo E Inversiones S.A no encuentro en su página."

2. Al respecto, cumpla con informar que copia de la Resolución Exenta N° 212 que otorga permiso de operación para un casino de juego en la comuna de Arica a la Sociedad Casino Luckia Arica S.A., se están remitiendo conjuntamente con este Oficio a su correo electrónico (kdelapuate@agtslots.com).
3. En virtud de lo expuesto y de lo prescrito en el artículo 15 de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, esta Superintendencia ha dado cumplimiento a su obligación de proporcionar los antecedentes solicitados en los términos que le impone el referido cuerpo legal.

Saluda atentamente a usted,

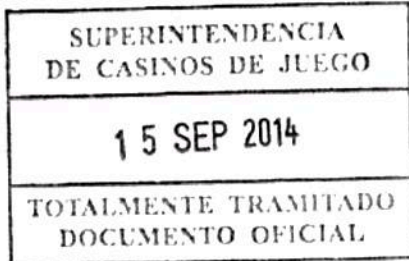


DGF/jmg/dmp
DISTRIBUCIÓN:

- * Karla de la Puente (kdelapuate@agtslots.com)
- * Unidad de Atención Ciudadana y Comunicaciones
- * Oficina de Partes SCJ



DANIEL GARCÍA FERNÁNDEZ
SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO (T y P)



REF: Otorga permiso de operación para un casino de juego en la comuna de Arica a la sociedad CASINO LUCKIA ARICA S.A.

RESOLUCION EXENTA N° 212

SANTIAGO, 15 SEP 2014

VISTOS

Lo dispuesto en la Ley N° 19.995 sobre Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; en la Ley N° 19.420, que Establece incentivos para el desarrollo económico de las provincias de Arica y Parinacota, y modifica cuerpos legales que indica; en el Decreto Supremo N° 211, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego; en el Decreto Supremo N° 287, de 2005, del Ministerio de Hacienda que contiene el Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; en el Decreto Supremo N° 329, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego; en el Decreto Supremo N° 547, de 2005, del Ministerio de Hacienda que contiene el Reglamento de Juegos de Azar en Casinos de Juego y Sistema de Homologación; y el Decreto Supremo N° 573, de mayo de 2012, del Ministerio de Hacienda, y demás disposiciones pertinentes.

CONSIDERANDO

1.- Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19 y siguientes de la Ley N° 19.995, a esta Superintendencia le ha correspondido desarrollar el proceso de otorgamiento de permisos de operación para casinos de juego 2014.

2.- Que con fecha 28 de febrero de 2014, la sociedad CASINO LUCKIA ARICA S.A. formuló su anuncio de solicitud de permiso de operación para un casino de juego en la comuna de Arica; solicitud que formalizó con fecha 31 de marzo del mismo año.

3.- Que, con fecha 26 de mayo de 2014, la Superintendencia concluyó con el proceso de precalificación de la sociedad CASINO LUCKIA ARICA S.A., aprobando dicha sociedad el examen de precalificación regulado en el artículo 21 de la Ley N°19.995 y los artículos 15 y siguientes del Decreto Supremo N° 211, de 2005, del Ministerio de Hacienda, lo que le fue comunicado a través de la Resolución Exenta N° 117 de la misma fecha.

4.- Que con fecha 18 de junio de 2014, se prorrogó por otros 30 días el plazo de 90 días contemplado en el artículo 24 de la Ley N°19.995, para efectuar la verificación del cumplimiento de requisitos legales y reglamentarios, precalificación, evaluación de las solicitudes presentadas en el proceso de otorgamiento de permisos de operación para casino de juego 2014 y proposición al Consejo Resolutivo, a través de la Resolución Exenta N° 130, de la misma fecha, de esta Superintendencia.

5.- Que atendido lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley N° 19.995 y 18 del Decreto Supremo N° 211, de 2005, del Ministerio de Hacienda, la Superintendencia desarrolló el proceso de evaluación y ponderación de la solicitud de permiso de operación presentada por la sociedad CASINO LUCKIA ARICA S.A., cuyo resultado se encuentra contenido en el informe de evaluación correspondiente que forma parte del expediente respectivo, de conformidad a lo prescrito en el artículo 30 del citado Decreto Supremo N° 211, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

6.- Que habiendo concluido la Superintendencia de Casinos de Juego el proceso de estudio y evaluación sustantiva de la solicitud de permiso de operación para un casino de juego presentada por la sociedad CASINO LUCKIA ARICA S.A., dicha sociedad alcanzó la suma de 1.774,25 puntos, de conformidad a la ponderación establecida en el artículo 27 del Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego.

7.- Que con fecha 5 de agosto de 2014, el Superintendente de Casinos de Juego, dado que el puntaje obtenido por la solicitud de la referida sociedad era superior al mínimo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 19.995 y en la letra d) del artículo 34 del Decreto Supremo N° 211, de 2005, del Ministerio de Hacienda, efectuó la proposición correspondiente al Consejo Resolutivo de la Superintendencia, a través del Oficio Ordinario N°1022, de esta Superintendencia, dirigido al Presidente del referido Consejo, en el cual le proponía a dicho órgano otorgar el permiso de operación para un casino de juego solicitado por CASINO LUCKIA ARICA S.A. en el contexto del proceso de otorgamiento de permisos de operación para casinos de juego 2014.

8.- Que en sesión del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego, celebrada con fecha 22 de agosto de 2014, dicho Consejo en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 25 de la Ley N° 19.995 y 32 del Decreto Supremo N° 211 de 2005, del Ministerio de Hacienda, acordó por unanimidad, otorgar el permiso de operación para un casino de juego en la comuna de Arica solicitado por la sociedad CASINO LUCKIA ARICA S.A.; autorizar los servicios anexos y otorgar las licencias de juego que en la parte resolutive se indican, fundado en los criterios establecidos en la Ley N° 19.995 cuya ponderación está contenida en el Informe de Evaluación correspondiente, en lo dispuesto en la Ley N° 19.420 y basado en los antecedentes que obran en poder de la Superintendencia, en especial los que se consignan en los siguientes considerandos.

9.- Que en la Región de Arica y Parinacota si bien ya existe un casino de juego en actual funcionamiento, cabe señalar que en virtud de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley N° 19.995, no se aplicará a dicha región las restricciones establecidas en el artículo 16 de dicho cuerpo normativo, referidas a la cantidad nacional y regional de casinos de juego, así como, la limitante referida a la distancia vial mínima que debe existir entre distintos establecimientos de casinos de juego. En consecuencia, para efectos de analizar y otorgar un permiso de operación para un casino de juego en la citada región, no se considerará que:

- a) Como máximo deben existir 24 casinos de juego en el país;
- b) No se puede autorizar la instalación de más de tres casinos de juego en una misma región;
- c) No se puede autorizar la instalación de un nuevo casino de juego a una distancia vial inferior a 70 kilómetros.

10.- Que, sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el artículo 36 de la Ley N° 19.420 establece que el establecimiento, administración y explotación de nuevos casinos de juego en la comuna de Arica estará sometida a las siguientes condiciones especiales:

- a) El establecimiento casino de juego debe estar anexo a una inversión en estructura turística que se realizará en terrenos propios del solicitante y comprenderá la construcción de un hotel de, a lo menos, ochenta dependencias habitacionales, restaurantes, bares, sala de convenciones o eventos similares, caja de cambio de moneda extranjera y piscinas.
- b) El permiso de operación para un nuevo casino de juego se otorgará sólo a sociedades anónimas cerradas constituidas de acuerdo a la ley chilena, con domicilio en Arica y que se sujeten a las normas de control que rigen para las sociedades anónimas abiertas de acuerdo a la ley N° 18.046, que dichas sociedades estén constituidas con un máximo de 10 socios, tengan un capital suscrito y pagado no inferior al equivalente a 20.000 Unidades de Fomento, y cuyo plazo de duración no sea inferior al tiempo por el cual solicita el permiso respectivo.

11.- Que, el proyecto propuesto es un proyecto integral que, además de un casino de juego comprende, adicionalmente, obras e instalaciones a desarrollarse complementariamente con la operación del casino de juego, en los términos de lo establecido en el citado artículo 36 de la Ley N° 19.420.

12.- Que, además, el puntaje obtenido por la sociedad CASINO LUCKIA ARICA S.A. en la evaluación de su solicitud de permiso de operación es superior al mínimo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 19.995 y en la letra d) del artículo 34 del Decreto Supremo N° 211, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

13.- Que, en efecto, el puntaje obtenido por la sociedad postulante al que se hace referencia en el considerando precedente, se explica detalladamente en el Informe de Evaluación elaborado por la Superintendencia de Casinos de Juego, la que, en cumplimiento estricto a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.995, evaluó cada uno de los criterios establecidos en la referida norma, resultando que, la sociedad CASINO LUCKIA ARICA S.A. obtuvo un puntaje de 1.774,25 puntos, de acuerdo a los siguientes aspectos, sin perjuicio de otros elementos contenidos en dicho informe:

13.1.- El proyecto cuenta con el informe favorable del Gobierno Regional respecto de la comuna de emplazamiento propuesta, así como su impacto en el desarrollo regional, y con el informe favorable de la Ilustre Municipalidad de Arica sobre el impacto y los efectos del proyecto integral en el desarrollo de la comuna.

13.2.- La infraestructura y servicios propuestos generarán un impacto positivo en la zona de emplazamiento en términos de creación de nuevas fuentes y plazas de trabajo, contribución al desarrollo económico de la Región de Arica y Parinacota y de la comuna de Arica, y en el potenciamiento del turismo, contribuyendo de este modo, al desarrollo tanto de esta localidad, como de sus alrededores.

14.- Que, en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes,

RESUELVO

1.- Otórgase un permiso de operación para un casino de juego en la comuna de Arica a la sociedad CASINO LUCKIA ARICA S.A., en los términos contenidos en el proyecto presentado por esa sociedad ante esta Superintendencia y de acuerdo a las especificaciones que a continuación se indican:

- 1.1.- El titular del permiso de operación es la sociedad "CASINO LUCKIA ARICA S.A.", cuyo capital social es de \$1.452.658.510.- (mil cuatrocientos cincuenta y dos millones seiscientos cincuenta y ocho mil quinientos diez pesos) dividido en 3.000 de acciones, nominativas, ordinarias, de una misma serie y sin valor nominal.
- 1.2.- El capital social de la sociedad operadora, ascendente a \$1.452.658.510.- (mil cuatrocientos cincuenta y dos millones seiscientos cincuenta y ocho mil quinientos diez pesos) se encuentra totalmente suscrito por sus accionistas y pagado, según se señala a continuación:
 - a) Inversiones, Turismo y Entretención S.A. suscribió 990 acciones por un valor total de \$486.949.825.- (cuatrocientos ochenta y seis millones novecientos cuarenta y nueve mil ochocientos veinticinco pesos), pagando la totalidad de la suma antes mencionada en el acto de constitución de la sociedad.
 - b) Esparcimiento y Turismo S.A. suscribió 10 acciones por un valor total de \$4.918.685.- (cuatro millones novecientos dieciocho mil seiscientos ochenta y cinco pesos), pagando la totalidad de la suma antes mencionada en el acto de constitución de la sociedad.
 - c) Arica Desarrollo e Inversiones S.A. suscribió 2000 acciones por un valor total de \$960.790.000.- (novecientos sesenta millones setecientos noventa mil pesos),

pagando la totalidad de la suma antes mencionada en el acto de modificación de los estatutos sociales con fecha 21 de febrero de 2014.

- 1.3.- En consecuencia, el capital de la sociedad, que es superior al mínimo legal de 20.000 Unidades de Fomento, considerando que el valor de la UF al día 28 de enero de 2014, fecha de constitución de la sociedad, era de \$ 23.422,31.-, se encuentra totalmente suscrito y pagado por los accionistas de la sociedad CASINO LUCKIA ARICA S.A.
- 1.4.- El proyecto integral autorizado comprende las siguientes obras e instalaciones detalladas en el proyecto presentado por la sociedad postulante, que serán administradas por terceros.
 - 1 Hotel de 5 estrellas con 80 habitaciones, que incluye spa-gimnasio, 2 piscinas, 1 centro de negocios con capacidad aproximada para 4 personas, 1 restaurante con capacidad para 100 sillas y, 1 bar con capacidad para 38 sillas.
 - 1 Sala de espectáculos con capacidad para 800 personas.
 - 1 Centro de artesanía.
 - 1 Sala de exposiciones.
 - 1 Centro de convenciones con capacidad aproximada para 64 personas.
 - 195 estacionamientos y demás instalaciones contempladas dentro del proyecto presentado por la sociedad postulante a la Superintendencia.
- 1.5.- La sociedad CASINO LUCKIA ARICA S.A., de acuerdo al programa de ejecución presentado, deberá desarrollar las obras e instalaciones que comprende el proyecto integral dentro del plazo de 36 meses, contado desde la fecha de publicación del extracto de esta resolución en el Diario Oficial de conformidad a lo prescrito en el inciso primero del artículo 28 de la Ley N° 19.995.
- 1.6.- Por su parte, de acuerdo a lo establecido en el programa de ejecución presentado, la sociedad deberá dar inicio a la operación del casino de juego en el plazo de 24 meses; plazo que se contará a partir de la fecha de la publicación del extracto de esta resolución en el Diario Oficial de conformidad a lo prescrito en el inciso primero del artículo 28 de la Ley N° 19.995.
- 1.7.- El casino de juego que por este acto se autoriza ha sido denominado por la sociedad como "CASINO LUCKIA ARICA". Por su parte, de conformidad al proyecto presentado, el establecimiento correspondiente, que tendrá como único objeto la explotación de los juegos de azar cuya licencia se otorgue y la explotación de los servicios anexos autorizados, estará emplazado en Avenida Chile N° 1108, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, cuya ubicación corresponde al sector Costa Central, en la manzana conformada por Avenida Chile, Juan Antonio Ríos, Avenida General Velásquez y Chacabuco.
- 1.8.- Se otorgan las siguientes licencias de explotación de juegos de azar para cada categoría de juegos y según cada modalidad solicitada, las que tienen el carácter de intransferibles e inembargables y pueden ser usadas exclusivamente por la sociedad operadora en los términos contemplados en el Catálogo de Juegos:
 - a) Categoría Ruleta:
 - Ruleta Francesa
 - Ruleta Americana, modalidad con un cero
 - Ruleta Americana, modalidad con doble cero
 - Big Six
 - b) Categoría Cartas:
 - Black Jack, modalidad Black Jack
 - Black Jack, modalidad Challenge 21
 - Black Jack, modalidad Canal 21
 - Punto y Banca, modalidad Punto y Banca
 - Punto y Banca, modalidad Baccarat
 - Punto y Banca, modalidad Midi Punto y Banca
 - Punto y Banca, modalidad Mini Punto y Banca
 - Poker, modalidad Caribbean Poker
 - Poker, modalidad Draw Poker

- Poker, modalidad Poker Tres Cartas
 - Poker, modalidad Go Poker
 - Poker, modalidad Stud Poker
 - Poker, modalidad Seven Stud Poker
 - Poker, modalidad Texas Hold'em Poker
 - Poker, modalidad Omaha Poker
 - War
 - Treinta y Cuarenta
- c) Categoría Dados:
- Craps, modalidad Craps
 - Craps, modalidad Mini Craps
 - Corona y Ancla
 - Chuck a Luck
- d) Categoría Bingo: Bingo
- e) Categoría Máquinas de Azar: Máquinas de Azar

1.9.- Se autoriza la explotación de los siguientes servicios anexos complementarios a la explotación de los juegos del casino: servicio de restaurante con capacidad para 84 sillas, servicio de restaurante buffet en el salón de bingo con capacidad para 60 sillas, servicio de bar con capacidad para 0, 4 y 130 sillas, servicio de cafetería con capacidad para 23 sillas sala de estar con capacidad para 7 y 14 personas, servicio de cambio de moneda extranjera y sala de espectáculos y eventos con capacidad aproximada para 5, 15 y 40 personas.

Los servicios anexos deberán ser desarrollados en los términos expuestos en el proyecto presentado y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 19.995, sus reglamentos y la normativa vigente de carácter general que rige tales instalaciones.

El servicio anexo de cambio de moneda extranjera será explotado directamente por la sociedad operadora. Mientras que los servicios anexos de restaurante, de bar, sala de estar, de cafetería y sala de espectáculos y eventos, serán administrados por la sociedad SIDESA CHILE S.A., de acuerdo a lo establecido en escritura pública de fecha 23 de marzo de 2014, otorgada en la Notaria de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas.

1.10.-El casino de juego autorizado comprende las siguientes máquinas e implementos de juegos, los que deberán cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Juegos de Azar en Casinos de Juego y Sistema de Homologación:

- 1 mesa de dados
- 7 mesas de cartas
- 4 mesas de ruleta
- 350 máquinas de azar
- 60 posiciones de juego del bingo

1.11.-La inversión del proyecto integral autorizado corresponde a \$22.525.566.000 (veintidós mil quinientos veinticinco millones quinientos sesenta y seis mil pesos), que se descompone en la inversión del casino de juego que es de \$12.573.566.000 (doce mil quinientos setenta y tres millones quinientos sesenta y seis mil pesos) y en la inversión de las obras complementarias que es de \$9.952.000.000 (nueve mil novecientos cincuenta y dos millones de pesos), valores expresados a pesos del 1 de marzo de 2014.

1.12.-La superficie edificada propuesta para el proyecto integral autorizado es de 19.500 m², donde la superficie edificada propuesta para el casino de juego es de 8.200 m², que considera una terraza para fumadores.

2.- El permiso de operación que por este acto se otorga tiene un plazo de vigencia de 15 años contado desde el otorgamiento del certificado a que se refiere el inciso tercero del artículo 28 de la Ley N° 19.995.

3.- Este permiso de operación habilita solamente para la explotación del casino de juego ya individualizado, y las demás obras e instalaciones que conforman el proyecto integral que se autoriza.

4.- La sociedad CASINO LUCKIA ARICA S.A. deberá acreditar ante la Superintendencia de Casinos de Juego, su inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros.

5.- El permiso de operación que por este acto se otorga, lo es sin perjuicio de otros permisos, autorizaciones, registros, inscripciones u otros que procedieren para la concreción del proyecto autorizado, cuya obtención será de exclusiva responsabilidad de la sociedad operadora.

Anótese, comuníquese, publíquese en extracto y archívese.




RENATO HAMEL MATURANA
SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO

RHM / csa / itd
Distribución:

- Sr. Gerente General Casino Luckia Arica S.A
- Divisiones SCJ
- Unidad de Atención Ciudadana y Comunicaciones
- Disco P/ proceso 2014/ Casino Luckia Arica
- Archivo/Of.Partes